



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Se revoca nombramiento de la Suplente de la Notaría  
Pública Número 99 al la Lic. Danitza Mariana  
Segundo Molina con residencia en Nogales.

### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo número 31 sobre propuesta que presenta el  
Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral  
para la reintegración de las comisiones  
ordinarias del Consejo.

### AVISOS

### CONVOCATORIAS

Trasportes Unidos del Yaqui y Mayo, S.A. de C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-130/11

Hermosillo, Sonora, septiembre 23 de 2011.

“2011: AÑO DE EUSEBIO FRANCISCO KINO”

**LIC. DANITZA MARIANA SEGUNDO MOLINA**

Presente.

En atención a la solicitud de fecha septiembre 14 del año en curso formulada por el licenciado Andrés Octavio Ibarra Salgado, Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve), con residencia en Nogales, Sonora, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 112 de la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo con esta fecha le **REVOCA** el nombramiento de Suplente de la Notaría Pública número Noventa y Nueve, con residencia en Nogales, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**





## ACUERDO NÚMERO 31

**SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO.**

### ANTECEDENTES

1.- El día dos de octubre de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 416 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO".

En virtud del acuerdo mencionado, las comisiones del Consejo quedaron integradas de la siguiente forma:

- a) Comisión Ordinaria de Fiscalización: Lic. Marisol Cota Cajigas, Lic. Hilda Benítez Carreón y Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto.
- b) Comisión Ordinaria de Administración: Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, Lic. Hilda Benítez Carreón e Ing. Fermín Chávez Peñúñuri.
- c) Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación: Lic. Marcos Arturo García Celaya, Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto e Ing. Fermín Chávez Peñúñuri.
- d) Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Marisol Cota Cajigas y Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto.

Conforme a las sesiones celebradas en la fecha antes señalada por las comisiones ordinarias de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, se eligieron como presidentes de las mismas, respectivamente, a los CC. Lic. Marisol Cota Cajigas, Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, Lic. Marcos Arturo García Celaya e Ing. Fermín Chávez Peñúñuri. ✓



2.- Mediante Acuerdo Número 20 de fecha diez de noviembre de dos mil diez, el Consejo Estatal Electoral aprobó, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral Estatal, la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, designando al Ing. Fermín Chávez Peñúñuri como integrante de la misma, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

3.- El día cinco de octubre del presente año, la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, Licenciada Leonor Santos Navarro les tomo protesta de ley como Consejeros Propietarios a los Consejeros Suplentes Comunes, Licenciados María Dolores Carvajal Granillo y Francisco Córdova Romero, respectivamente, quienes estarían en funciones hasta en tanto el Honorable Congreso del Estado designara a los Consejeros Electorales Propietarios que entrarían en sustitución de los CC. Maestra Hilda Benítez Carreón, Lic. Marcos Arturo García Celaya y Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, por haber concluido éstos últimos el periodo para el que fueron designados.

### CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora prescribe en el artículo 22 que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II.- Que los artículos 84, 86 y 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad y que funcionará en Pleno y en comisiones en términos de la propia legislación invocada, siendo éstas la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Administración, mismas que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

El artículo 94 del citado ordenamiento legal dispone también que cada Comisión Ordinaria estará integrada por tres consejeros electorales designados por el Pleno, que cada una de estas elegirá de entre sus miembros a su respectivo Presidente, quien durará en su encargo dos años sin que pueda ser reelecto. Asimismo, prevé que ningún Consejero podrá presidir más de una Comisión Ordinaria, ni ser a la vez Presidente del Consejo y de una de ellas.

III.- Que el artículo 98 fracciones I, XXII y XLV establece que es función del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, integrar las comisiones ordinarias y especiales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y proveer, en la esfera de su competencia, las



disposiciones necesarias para hacer efectivas las propias disposiciones del Código de la materia.

IV.- Que atento a lo previsto en el artículo 17 párrafo tercero del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Presidente del Consejo no podrá presidir ninguna comisión ordinaria, debiendo formar parte de la Comisión de Administración.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII del mencionado Reglamento, es atribución del Consejero Presidente: ***“Proponer al Consejo, para su aprobación, el proyecto de integración de las Comisiones ordinarias y especiales, en los términos que establece el Código”***.

VI.- Que con la conclusión del período para el que fueron designados los CCs Maestra Hilda Benítez Carreón, Lic. Marcos Arturo García Celaya y Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, quienes venían integrando, la primera de los mencionados la Comisión de Administración, el segundo la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con el carácter de Presidente de la misma, y el tercero las Comisiones de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, con el carácter de presidente de las segunda comisión mencionada, dejaron de formar parte de dichos órganos colegiados, resulta necesaria la reintegración de las Comisiones para que sigan funcionando con tres integrantes cada una, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Para ese efecto, los Consejeros Electorales Estatales propietarios a los que les fue tomada la protesta el día cuatro de octubre de dos mil once, por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, Licenciados María Dolores Carvajal Granillo y Francisco Córdova Romero, respectivamente, se deben integrar a las Comisiones Ordinarias, para que estas, debidamente conformadas, cumplan con las funciones que tienen conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor y totalmente ajenas al alcance y haciendo la aclaración que no son imputables a esta autoridad electoral, actualmente se encuentra integrado por cuatro consejeros electorales y no por cinco Consejeros Electorales Propietarios como disponen los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, el artículo 94 fracción IV, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Sonora en correlación con los diversos artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales disponen que las Comisiones Ordinarias se compondrán de tres Consejeros Electorales y que los Consejeros sólo podrán presidir una sola Comisión Ordinaria. X



A la fecha solamente existen en funciones cuatro Consejeros Electorales, de los cuales, uno es el Presidente quién no puede presidir ninguna Comisión pero debe formar parte de la Comisión de Administración y puede participar en las otras Comisiones.

Al existir una limitante impuesta por el marco jurídico vigente en el sentido de que ningún Consejero puede presidir más de una Comisión Ordinaria, como tampoco puede el Presidente del Consejo presidir una Comisión Ordinaria, tenemos que de entre los restantes tres Consejeros Electorales, a cada uno de ellos le correspondería presidir una Comisión Ordinaria, pero ante la integración incompleta del Consejo Estatal Electoral atribuido a factores externos y ajenos a la voluntad de este órgano electoral, aún después de asignarse la Presidencia de las Comisiones a cada uno de los Consejeros Electorales en funciones, quedaría una Comisión Ordinaria sin ser dirigida por un Presidente.

Por tal motivo, en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, se propone como una situación temporal y provisional, hasta en tanto, el Honorable Congreso del Estado de Sonora designe a los restantes Consejeros Electorales, y estos se integren el Pleno de este Consejo, que una de las Comisiones Ordinarias estará integrada por la totalidad de los Consejeros y las decisiones se tomarán en forma colegiada, y por lo que respecta al Consejero que presidirá las sesiones, esto se realizará por los Consejeros con la modalidad de designar un Presidente que presidirá solamente en el desahogo de la sesión respectiva, y cada vez que se realicen sesiones se procederá a designar a otro Presidente para que por esa única sesión presida el desahogo de la sesión de la Comisión respectiva.

A juicio de esta Presidencia y cuya propuesta se presenta al Pleno, se solicita que la Comisión Ordinaria que funcionara en forma Colegiada, haciendo la aclaración que será en forma temporal y transitoria, hasta en tanto, el Honorable Congreso del Estado de Sonora designe a los restantes Consejeros Electorales, y estos se integren el Pleno de este Consejo, y una vez hecho lo anterior, se propondrá al Pleno la reintegración de los Consejeros a las Comisiones. La Comisión que funcionara en forma Colegiada es la Comisión Ordinaria de Fiscalización que será integrada por los cuatro Consejeros, y será presidida por un presidente provisional en cada sesión respectiva.

A la fecha y en atención al inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, las restantes Comisiones Ordinarias de Administración, Monitoreo de Medios de Comunicación, y de Organización y Capacitación Electoral son de suma importancia, porque en esta etapa preparatoria de la elección las funciones de las mencionadas Comisiones se embonan y entrelazan para lograr los fines de este Consejo y el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, mientras que en esta etapa preparatoria a juicio de esta autoridad la Comisión de Fiscalización no resulta indispensable por el momento su integración con un Presidente que la presida, en primer término porque no se encuentra debidamente integrado el Consejo y, en segundo término, porque los partidos políticos aún no inician su etapa de precampaña interna para elegir conforme a su Estatutos y



reglamentos a los ciudadanos que contendrán en puestos de elección popular el año entrante, aunado a que los partidos políticos no les han sido entregadas las cantidades para sufragar los gastos de sus precampañas, habiendo tiempo suficiente para que el Honorable Congreso del Estado designe a los nuevos Consejeros Electorales Propietarios, una vez realizado lo anterior, las personas designadas como Consejeros serán integradas a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y a las restantes Comisiones Ordinarias.

De acuerdo con el principio general de derecho que establece que a lo imposible nadie está obligado, es a la fecha absolutamente imposible conformar las cuatro Comisiones Ordinarias con sus respectivos Presidentes, dada la integración actual de este Consejo, esto por circunstancias o cuestiones ajenas a esta autoridad que se consideran como un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que, en materia electoral opera la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor aún ante la falta de regulación expresa en la ley de la materia, que resulta ser el Código Electoral para el Estado de Sonora, existiendo tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad, como resulta ser este último el caso que nos ocupa, donde existe un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando el acto o hecho se sustenta en acto de autoridad porque a la fecha, el Honorable Congreso del Estado de Sonora no ha designado a los restantes Consejeros Electorales y esto ocasiona una situación atípica y extraordinaria, donde este Pleno del Consejo Estatal Electoral no puede integrar con Un Presidente una de las Comisiones Ordinarias creadas por el propio legislador, por tal motivo nos encontramos ante la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de nuestra obligación como autoridad simplemente se haya hecho más difícil, pues el acontecimiento que no se ha designado Consejeros por el Poder Legislativo Sonorense que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación consistente en conformar la totalidad de las Comisiones Ordinarias creadas por el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y por otra parte, es importante observar que en la doctrina jurídica no se tiene, en ninguna rama del derecho, incluido el derecho electoral, la finalidad de concretar injusticias, toda vez que el derecho pretende llegar a la mayor equidad. Teniendo aplicación al respecto de manera analógica y como criterios orientadores para reforzar lo antes vertido las siguientes tesis:

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Tesis: II.1o.C.158 C. Página: 1069*

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.** La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previendo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad.



sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIII, Marzo de 2006. Tesis: I.8o.A.101 A. Página: 1958.

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN MATERIA ADUANERA, OPERA AUN ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE LA MATERIA.** En la tesis de jurisprudencia 190 de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, Quinta Época, página 179, de rubro: "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN MATERIA FISCAL", el más Alto Tribunal del país sostuvo que como el tributo implica una obligación a cargo de los particulares, el caso fortuito o la fuerza mayor liberan al causante del cumplimiento de la obligación tributaria, de acuerdo con el principio general de derecho que establece que a lo imposible nadie está obligado, y que, la doctrina no tiene, en ninguna rama del derecho, la finalidad de concretar injusticias, toda vez que el derecho pretende llegar a la mayor equidad. En este contexto, es inconcuso que la aplicación de dichos supuestos a la materia fiscal como excluyentes en el cumplimiento de una obligación tributaria, se basa en los principios generales de derecho, por lo que la misma razón opera en materia aduanera que es una rama del derecho tributario, con independencia de que la ley relativa no los regule expresamente.

#### OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 488/2004. Milemiglia, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Clementina Flores Suárez. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Rebeca Nieto Chacón.

Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXIX. Página: 2074.

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.





En ese orden de ideas, se propone que los Consejeros Electorales Propietarios Licenciados María Dolores Carvajal Granillo y Francisco Córdova Romero, respectivamente, se integren a las Comisiones Ordinarias, para que éstas queden conformadas de la siguiente forma:

a) **Comisión Ordinaria de Administración:** Licenciado Francisco Córdova Romero, Licenciada María Dolores Carvajal e Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

b) **Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación:** Licenciada Marisol Cota Cajigas, Licenciada María Dolores Carvajal Granillo y Licenciado Francisco Córdova Romero

c) **Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral:** Licenciada María Dolores Carvajal Granillo, Ing. Fermín Chávez Peñúñuri y Licenciado Francisco Córdova Romero.

d) **Comisión Ordinaria de Fiscalización:** Funcionara temporalmente de manera colegiada y se integrara por los CC. Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada María Dolores Carvajal Granillo y Licenciado Francisco Córdova Romero.

VII.- En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 84, 86, 94 y 98 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como de los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 17, 18 y 19 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros presentes, la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, relativa a la reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo Estatal Electoral, en los términos previstos en el considerando VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y publíquese en la página de internet del Consejo Estatal Electoral para conocimiento general, en los estrados del mismo Consejo, a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Así lo aprobaron por **mayoría** de votos los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-  
**CONSTE.**

  
ING. FERMÍN CHAVEZ PEÑÚÑURI  
CONSEJERO PRESIDENTE

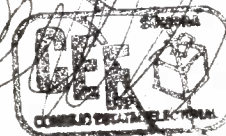


  
LIC. MARISOL COTA CAJIGAS  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. MARIA DOLORES CARVAJAL GRANILLO  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FRANCISCO CORDOVA ROMERO  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
SECRETARIA DEL CONSEJO



COPIA SIN VALOR



# CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE:  
"TRANSPORTES UNIDOS DEL YAQUI Y MAYO", S.A. DE C.V.

A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA SOCIAL, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA Y DEMÁS RELATIVOS, ASI COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS CIENTO OCHENTA Y DOS, CIENTO OCHENTA Y TRES, CIENTO OCHENTA Y OCHO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA CUAL SE CELEBRARA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE AÑO 2011 A LAS DOCE HORAS EN NUESTRO DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES Y CALLE CAMPECHE, INTERIOR CENTRAL CAMIONERA, DE ESTA CIUDAD, LA CUAL ESTARA SUJETA AL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DIA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.
- II.- REVOCACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO.
- III.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO DE ADMINISTRADOR UNICO, Y OTORGAMIENTO DE PODER.
- IV. DESIGNACION DE NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- V.- ACUERDO PARA REALIZAR AUDITORIA CONTABLE, INVENTARIO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS.
- VI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE NOTARIO PUBLICO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA .
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

CD. OBREGON, SONORA, A 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

*Jose Luis Rendon N.*

JOSE LUIS RENDON NIEBLAS



COPIA SIN VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora. CP 83000  
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556